



Señor Rey

SEPTIEMBRE VEINTE  
TRES DE MAYO DE MIL SETECIENTOS  
Y VEINTE.

En el Indio hária falta persona de prendas Realidad que exerciese su empleo así venido al ejercicio que <sup>de Indio</sup> ~~de Indio~~ dependencias de Indio. Quando de campo y Confección de esta posición los dho<sup>s</sup> de Indio <sup>de Indio</sup> ~~de Indio~~ digeron que la Villa de San Diego anombra tal alguna mayor. En las Sacandes. Y que se avian en posesion de ello por el dho nombre. Continuando en el tiempo que lo Alcalde ordinario. Y así mismo de que al Alcalde mayores, especialmente en la Sacande que se fizo. Con el anterior de San Diego. Y así mismo de Benito. En la qual nombraron Interinos, no lo de conuenir de m. de Indio de que se <sup>de Indio</sup> ~~de Indio~~ de dho anterior. Y así mismo que de ello a dho. eemplar en los libros de a Cuentas. Y por su parte de dho. que el Consejo de la Villa de Guaymas de Indio. no de m. de Indio. de San Diego para nombrar al goar el mayor ni por que no viene Interin. Y que por el defecto no de m. de Indio. de que no se avian en posesion de dho. nombram. de por que los observados en el tiempo que se go. Y para por el dho. de Alcalde ordinario. era el nombram. ante y dependiente de la Jurisdiccion mayor. Y me fizo para Radicar. la Villa de Indio. de propiedad. Y que el eemplar observado en el tiempo de Indio anterior, los demas que se hallasen en los a Cuentas. no pueden ser causados de la posesion que San Diego (de Indio) en el título de sual caldia le concede

